



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que las EPS oficiada – SURA- allegó escrito informando los datos registrados en su base de datos para efectos de notificación de la ejecutada, así como la información referente al empleador conforme se le solicitó mediante oficio No. 1847 del 26 de octubre de 2022. (Ver anexo 07 cd. ppal.).

Manizales, 9 de noviembre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00638

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede en la presente acción ejecutiva, promovida por el señor **Jesús Alberto Galeano Morales**, en contra de la señora **María Camila Jaramillo Marín** se dispone incorporar y poner en conocimiento de la parte interesada el memorial allegado por la entidad de salud requerida, quien aporta los datos de ubicación registrados en sus bases de datos a nombre de la ejecutada, así como los datos de su empleador en cumplimiento de lo solicitado por el Despacho y según petición elevada en dicho sentido por la parte actora, a saber:

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1053815650	MARIA CAMILA JARAMILLO MARIN	Mz j casa 19 poblado 1 PEREIRA
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
	SEGUNDO COTIZANTE	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3145616976	camdelosrios1001@gmail.com	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
800135342	LAGOBO DISTRIBUCIONES	CR 8 # 20 53	3358557	



Conforme a lo antelado, advertido que no existe solicitud de medida cautelar en concreto y pendiente de decretarse, los datos aportados serán tenidos en cuenta para efectos de agotar la notificación de la demandada y para ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la ejecutada en principio a la dirección de correo electrónico que se reporta, de conformidad a la Ley 2213 de 2022. La parte interesada estará atenta para colaborar con este acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse a la dirección física indicada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho Centro de apoyo judicial o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física.

Finalmente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso velar por la materialización efectiva de la notificación a la persona ejecutada. So pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7b41c9b525c27cbc785faf2e969aab4298ee0f18076faa6f318afbc8305681**

Documento generado en 10/11/2022 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>